



Radicado: 47-245-31-84-001-2026-00178-00 – Acción de Tutela

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela promovida por YOSILEI CAROLINA MARTÍNEZ RÍOS contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, informando que correspondió por reparto ordinario a este Despacho el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), conforme al acta de reparto allegada. Para su estudio. Sírvase proveer.

El Banco, Magdalena, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

MELISA RUIZ VANEGAS
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BANCO, MAGDALENA
Calle 4 No. 7-62 Palacio de Justicia. Celular 3175340601
J01pfliabanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Banco, Magdalena, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Referencia: Acción de Tutela.
Accionante: Yosilei Carolina Martínez Ríos
Accionada: Procuraduría General de la Nación
Radicado: 47-245-31-84-001-2026-00178-00

Revisada la presente acción de tutela promovida por YOSILEI CAROLINA MARTÍNEZ RÍOS contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y verificado el cumplimiento de los presupuestos mínimos para su trámite, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, a la participación, a la buena fe y a la confianza legítima, se dispondrá su admisión conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

La accionante solicita, como medida provisional, que se habilite temporalmente su acceso al aplicativo del Concurso Abierto de Méritos 2026, se le permita culminar la inscripción y cargar los documentos exigidos para formalizarla. Conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, tales medidas proceden cuando resulten necesarias y urgentes para proteger el derecho o evitar que los efectos de un eventual fallo favorable se tornen ilusorios.

En este estado inicial, los elementos allegados no permiten establecer con suficiencia la necesidad y urgencia de anticipar la orden solicitada, pues debe esclarecerse la trazabilidad del pago, el funcionamiento del aplicativo, los intentos de acceso y el estado actual de las etapas del concurso. Además, la habilitación pretendida coincide sustancialmente con el objeto de la decisión de fondo y su adopción inmediata, sin escuchar a las entidades responsables ni conocer las condiciones técnicas y reglas aplicables, podría afectar la igualdad entre aspirantes. En

consecuencia, se negará la medida provisional, sin que ello implique prejuzgamiento y sin perjuicio de adoptar oportunamente las órdenes necesarias si se acredita la vulneración alegada.

Para integrar debidamente el contradictorio, se vinculará a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en calidad de operadora del concurso; a la empresa responsable del servicio eCollect, encargada de procesar, verificar y reportar el pago electrónico realizado por la accionante; y a los aspirantes inscritos en la convocatoria, quienes pueden tener interés en sus resultados. La comunicación a estos últimos se surtirá mediante publicación en los canales oficiales del concurso y remisión a los correos electrónicos registrados, a cargo de las entidades que administren esa información.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo de Familia de El Banco, Magdalena, **RESUELVE:**

1.- **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por YOSILEI CAROLINA MARTÍNEZ RÍOS contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, a la participación, a la buena fe y a la confianza legítima, e imprímasele el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

2.- **VINCÚLESE** al presente trámite a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en calidad de operadora del Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación; a la empresa responsable del servicio eCollect, encargada de procesar, verificar y reportar el pago electrónico realizado por la accionante; a NEQUI; y a los aspirantes inscritos en dicha convocatoria, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

3.- **NIÉGUESE** la medida provisional solicitada por la accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4.- **REQUIÉRASE** a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y a la empresa responsable del servicio eCollect, encargada de procesar, verificar y reportar el pago electrónico realizado por la accionante para que, dentro del término de dos (02) días contados a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe detallado sobre los hechos y pretensiones de la acción, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. En especial, deberán indicar: i) si el pago efectuado por YOSILEI CAROLINA MARTÍNEZ RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.420.920, fue recibido, aprobado, conciliado y reportado a la plataforma; ii) las razones por las cuales no se habilitó o culminó su inscripción; iii) si actualmente figura inscrita en el concurso; iv) el estado y cronograma de las etapas siguientes; y v) si técnica y reglamentariamente es posible habilitar temporalmente su usuario o recibir la documentación por un canal alternativo. Asimismo, deberán aportar la trazabilidad técnica y financiera disponible, los registros de acceso, intentos de inscripción, mensajes de error, auditoría y disponibilidad del sistema relacionados con la accionante, así como las pruebas que pretendan hacer valer.

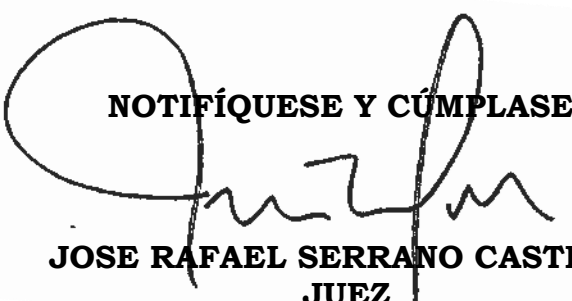
5.- **ORDÉNESE** a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA que, dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con la información que administren,

publiquen el presente auto y el escrito de tutela con sus anexos en la página web institucional y en el espacio o plataforma dispuestos para el Concurso Abierto de Méritos 2026; asimismo, que comuniquen la existencia de esta actuación a los aspirantes inscritos mediante los correos electrónicos registrados, informándoles que podrán pronunciarse dentro del término de dos (02) días. Con el informe deberán allegar las constancias de publicación y comunicación correspondientes.

6.- **REQUIÉRASE** a YOSILEI CAROLINA MARTÍNEZ RÍOS para que, dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta providencia, allegue la totalidad de las evidencias que obren en su poder sobre los intentos realizados para ingresar, inscribirse y cargar documentos, los mensajes de error obtenidos y las comunicaciones elevadas ante la entidad accionada y las vinculadas.

7.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la accionante, a la entidad accionada y a las vinculadas, remitiéndoles copia del escrito de tutela y de sus anexos para los fines dispuestos en esta providencia. Las respuestas deberán enviarse exclusivamente al correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE RAFAEL SERRANO CASTILLO
JUEZ